

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: La instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, previendo la ausencia ú ocultacion del contribuyente deudor, de su familia y servidumbre, dispuso por su art. 22 que testificasen de la notificacion y apremio de primer grado dos vecinos, dándose entonces por evacuada la diligencia.

No fué más allá la instruccion referida, y sin embargo se observa en la práctica que en pueblos y áun en provincias enteras los vecinos se niegan á servir de testigos en el procedimiento administrativo de apremio. Es un obstáculo que dificulta la recaudacion de los impuestos, porque á su vez los Jueces municipales no puedan legalmente, faltando aquel requisito, autorizar las diligencias posteriores.

Para obviarlo en consonancia con la ley civil, y sin perjudicar á la rapidez del procedimiento de apremio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 22 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queda ampliado en la forma siguiente:

«Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.»

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

EXPOSICION.

Señor: La próroga que V. M. tuvo la dignacion de otorgar á los pueblos para documentar los expedientes de excepcion en tiempo hábil promovidos, medir y clasificar los terrenos de aprovechamiento comun ó con destino al pasto de sus ganados de labor, fué un lenitivo á las cruces desgracias producidas por el desbordamiento de los rios y los recios temporales de nieves que á muchos de ellos agobiaron.

Hoy el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, somete á la aprobacion de V. M. otra próroga que se funda en una razon de verdadera equidad, pues terminando aquella el dia 8 del corriente, que es el mismo en que comienza la eleccion general para Diputados á Cortes y Senadores, y habiendo las operaciones preliminares de estos actos importantisimos de suyo ocupado durante los dos plazos anteriores la atencion exclusiva de los Municipios, no han podido dedicarla al cuidado de los intereses comunales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan hasta el 31 del mes corriente los plazos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, asi como en el real decreto de 8 de Febrero del año actual, para justificar las reclamaciones de excepcion de terrenos de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cáceres, por la que, fundándose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con los bonos del Tesoro que procedentes del 80

por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1870, que establece este recurso para la compensacion cuando no sean suficientes á realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar á los pueblos los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concepto se encuentren de la manera más conveniente, á juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el orden con que dichos medios se determina, siempre que para esta alteracion se hallen debidamente autorizados:

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve á efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio, despues de oír la opinion de V. E., ha resuelto:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento para que despues de obtenida la autorizacion competente compense sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos á la negociacion verificada con los mismos.

2.º Que esta resolucion tenga el carácter general para todos los casos de idéntica naturaleza.

Y 3.º Que se recomiende al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de resolver con toda brevedad los expedientes que se promuevan para obtener la autorizacion mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 1.º de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo pidió la palabra el señor Nougués para manifestar que no habia tenido noticia de que sus actas fuesen á discutirse, y que careciendo en aquel momento de algunos datos importantes á la

discusion, rogaba que esta se difiriese hasta el dia de mañana.

El Sr. Celorio Rubin, como de la Comision, expresó su conformidad con los deseos del Sr. Nougués, pero no sin dejar consignado que esta le habia citado para que la ilustrase sobre el particular y no se habia servido concurrir. Despues de haber dado explicaciones el Sr. Nougués respecto á los motivos que habian influido para no asistir á la cita de los señores de la Comision y de consultar la opinion de los Sres. Diputados, quedó acordado el suspender esta discusion hasta el dia de mañana.

Se procedió á la lectura del dictámen emitido por la Comision respecto á las actas de D. Vicente Tricio y Muro, electo por el distrito de Daoiz, Juzgado de la Universidad, proponiendo la aprobacion de aquellas y la admision de dicho señor como Diputado provincial por haber acreditado su aptitud.

Abierta discusion sobre el dictámen, por el Sr. Lasarte se pidió la lectura de los documentos presentados por el señor Tricio para justificar su vecindad, y acordado así, fueron leídos por el Secretario señor Carranza.

Terminada la lectura, el Sr. Lasarte manifestó el objeto que habia tenido su peticion, que era el de desvanecer las dudas y rumores que sobre la vecindad del Sr. Tricio se habian difundido en algunos círculos, patentizando de este modo la justicia de los fallos de la Diputacion.

Sin más debate quedó aprobado el dictámen de la Comision y admitido como Diputado el Sr. Tricio.

Inmediatamente se dió cuenta de la proposicion presentada en el dia de ayer por el Sr. Lupiani y otros Diputados, pidiendo la constitucion definitiva de la Diputacion provincial, por ser llegado el caso del art. 25 de la ley.

El Sr. Lupiani pidió la palabra para apoyar la proposicion, y despues de un ligero incidente sobre la forma en que debian discutirse las proposiciones, en que manifestaron su opinion los Sres. Nougués y Lupiani, haciéndoles observaciones los Sres. Lasarte, Mathé, Martinez Luna y Sanchez Blanco, quedó aprobada la proposicion del Sr. Lupiani por unanimidad, procediendo en su consecuencia á la constitucion definitiva de la Diputacion provincial.

Por el Secretario Sr. Carranza se procedió á la lectura del art. 28 de la ley.

provincial, que prescribe la forma en que debe constituirse la corporacion, y despues de suspendida la sesion por 15 minutos, se dió principio nuevamente, procediendo á la votacion secreta, depositando en una urna las papeletas que cada señor Diputado iba entregando al Presidente. Terminada en esta forma la votacion, el Sr. Presidente fué leyendo una por una las papeletas, que ofreció el resultado siguiente:

Para el cargo de Presidente.
D. Baltasar Mata. 36 votos.
Para el de Vicepresidente.
D. Saturnino Celorio Rubin. 28 votos.
D. Juan Ruiz Perez. 9 id.
Para Secretarios.
D. Miguel Carranza. 37 votos.
D. Julian Morés. 28 id.
D. Ramon Villaron. 9 id.
Papeleta en blanco. 1

Quedó por lo tanto nombrado para el cargo de tal Presidente el Sr. D. Baltasar Mata, y asimismo resultaron elegidos D. Saturnino Celorio Rubin para el de Vicepresidente y D. Miguel Carranza y D. Julian Morés para los de Secretarios.

Por el Sr. Sanchez Blanco se propuso un voto de gracias á la mesa interina por

haber desempeñado cumplidamente su cometido, quedando asi acordado y votando en contra el Sr. Lupiani.

El Sr. Celorio Rubin, en nombre de todos los individuos de la mesa, dió gracias á la Diputacion por la honra que les habia dispensado al designarles para los cargos que acababan de elegirse.

El Sr. Nougés preguntó á la mesa si la Diputacion tenia reglamento, al que el Secretario Sr. Morés manifestó que en la actualidad no lo habia, pero que se trataria del asunto tan pronto como fuese posible.

Habiendo pedido nuevamente la palabra el Sr. Nougés para hacer algunas observaciones, el Sr. Vicepresidente le manifestó el sentimiento que experimentaba en no poder acceder á sus deseos, porque estando ya constituida la Diputacion no tienen voz ni voto los Sres. Diputados cuyas actas no estén aprobadas.

El Sr. Lupiani preguntó si habia en la ley alguna disposicion que prohibiese á los Diputados electos tomar parte en las deliberaciones de la Diputacion, y el Sr. Vicepresidente le manifestó que aunque no la hubiera era práctica establecida.

Los Sres. Nougés y Lupiani pidieron la palabra, usando de ella el Sr. Fresneda,

manifestando su deseo de que no se privase del uso de la palabra á los Diputados electos, puesto que no habia disposicion legal alguna que asi lo determinase.

Consultada la Diputacion sobre la medida que debia adoptarse por disposicion del Sr. Presidente, se acordó declarar que los Sres. Diputados electos sólo podian usar de la palabra durante la discusion de sus respectivas actas.

Protestó el Sr. Lupiani de este acuerdo por considerarlo una infraccion de la ley, quedando terminado este incidente.

El Sr. Samaniego pidió á la mesa se diera cuenta de dos proposiciones presentadas referentes á las dietas de la Comision provincial, manifestándole el señor Vicepresidente no podia complacerle por ser asunto de que deberia tratarse en la sesion próxima, primera que habia de celebrarse.

Acto continuo se presentó la siguiente á la Diputacion provincial:

«Los Diputados que suscriben, convencidos de la necesidad que hay de reglamentar toda discusion, piden á la Diputacion se sirva acordar rija interinamente y hasta tanto que haya un nuevo reglamento el aprobado en la sesion de 25 de Abril de 1866, que es adjunta.

»Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Madrid á 1.º de Marzo de 1871. —Julian de Morés.—Félix Sanchez Blanco.—Vicente Floren.»

Terminada la lectura de dicha proposicion se acordó quedase sobre la mesa.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de Madrid, manifestando la imposibilidad en que está de remitir las protestas presentadas contra la eleccion del Diputado don Simon Perez por no existir en los archivos del Municipio ni haberse acompañado á las actas.

El Sr. Ruiz Perez expresó su deseo de que dichos documentos viniesen á la Diputacion, pidiendo por lo tanto que se reclamaran de otro centro ó dependencia, y despues de algunas manifestaciones de los Sres. Rubin, Morés, Martinez Luna, Sancho y Suarez Garcia quedó acordado que no habiendo términos posibles de reclamarlos oficialmente, los interesados podian presentarlos á la Diputacion si lo consideran conveniente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.—El Presidente, Baltasar Mata.—Los Secretarios, Ramon Villaron.—Miguel Carranza.

Comision provincial.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes al impuesto territorial y de los veinte al de subsidio industrial que resultan en esta provincia en el corriente año económico y deben considerarse como elegibles para el cargo de Senador, segun el art. 3.º de la ley electoral vigente; cuya lista se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la referida ley y 3.º del Real decreto fecha 18 de Enero último.

Table with 5 columns: NÚMERO DE ORDEN, CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS, CUOTA TOTAL. It lists 10 contributors with their respective addresses and tax amounts.

NÚMERO DE ÓRDEN.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL Pesetas céntimos.	
11	D. Faustino Udaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital..	14.508'99	14.508'99
12	Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.	Paseo de Recoletos.	Capital.. Zona de Ensanche.. Aranjuez.. Carabanchel bajo..	2.895'84 2.561'52 691'98 8.215'41	14.364'75
13	Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria.	Capital.. Zona de Ensanche.. Boadilla.. Vallecas.. San Lorenzo (Escorial).. Vicalvaro..	11.802'03 2.033'44 12'40 323'00 30'40	14.201'27
14	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.. Ajalvir.. Aranjuez.. Cobaña.. Paracuellos de Jarama.. San Sebastian de los Reyes.. San Lorenzo (Escorial).. Santa Maria de la Alameda..	11.518'21 93'66 712'50 188'67 818'13 32'30 322'05 11'40	13.696'93
15	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital.. Algete.. El Molar.. Fuente el Saz..	4.605'09 8.511'04 218'97 75'37	13.410'47
16	D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital..	13.118'94	13.118'94
17	Excmo. Sr. Conde de Oñate.		Capital.. Aranjuez..	11.793'46 530'00	12.323'46
18	D. Romualdo Céspedes.	Magdalena, 4.	Capital..	12.254'16	12.254'16
19	D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital..	12.124'41	12.124'41
20	D. Cándido Alejandro Palacios.	Plaza de Trujillos, 7.	Capital.. Carabanchel Bajo..	11.963'33 77'33	12.040'66
21	D. Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40	Capital..	11.568'84	11.568'84
22	D. Sisebuto García.	Salitre, 38.	Capital..	11.451'85	11.451'85
23	D. Manuel Marco.	Mayor, 62.	Capital..	11.367'17	11.367'17
24	D. Francisco Mendoza Cortina.	Plaza de Pontejos, 10.	Capital..	10.744'88	10.744'88
25	D. Joaquin Alcalde.	Preciados, 4.	Capital..	10.129'61	10.129'61
26	D. Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	Capital..	9.985'19	9.985'19
27	D. Juan Vasallo.	Peligros, 1.	Capital..	9.750'10	9.750'10
28	D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital..	9.634'24	9.634'24
29	D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9, 2.º	Capital.. Alcalá..	9.427'73 92'76	9.520'49
30	D. Ramon Pellico.	Príncipe, 5.	Capital..	9.367'86	9.367'86
31	D. Juan Utrilla.	Plaza de Santa Bárbara.	Capital..	9.292'46	9.292'46
32	D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital..	9.253'92	9.253'92
33	D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital.. Zona de Ensanche..	7.987'58 1.182'24	9.169'82
34	Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital.. Zona de Ensanche.. Getafe.. San Lorenzo (Escorial).. Vicalvaro..	6.131'97 365'97 2.425'35 64'60 141'62	9.099'51
35	D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital.. Zona de Ensanche..	8.855'44 166'56	9.022'00
36	Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.	Amor de Dios, 7.	Capital.. Rivas.. Vicalvaro..	3.032'10 5.478'00 54'15	8.564'25
37	D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital..	8.417'12	8.417'12
38	Excmo. Sr. Conde de Tepa.	Leon, 14 y 16.	Capital.. Pozuelo del Rey.. Torres..	6.056'18 1.045'00 1.250'86	8.352'04
39	Excmo. Sr. Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	Capital..	8.285'24	8.285'24

NÚMERO DE ORDEN.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesetas céntimos.
40	D. Pedro Ochoa.	Mayor, 18 y 20.	Capital.	8.221'14
41	D. José Cámara.	Estudios, 8.	Capital.	8.181'45
42	Excmo. Sr. Conde de Iranzo.	Cármén, 25.	Capital.	7.855'70
43	D. Diego Velasco.	Alcalá, 27.	Capital.	7.840'44
44	Sr. Marqués de Salas.	Fuencarral, 57.	{ Capital. Pinto.	4.136'84 3.684'32
45	D. Simon Rivas.	Paseo de Recoletos.	Capital.	7.805'29
46	Sr. Conde de Guaqui.	Magdalena, 1.	Capital.	7.735'70
47	D. Tomás de Miguel Arregui.	San Gregorio, 37 y 39.	Capital.	7.730'95
48	D. Leonardo Santos Suarez.	Flora, 1 y 3.	Capital.	7.271'38
49	D. Francisco de P. Retortillo.	Sordo, 33.	{ Capital. Zona de Ensanche.	7.195'40 65'68
50	Sr. Marqués de Valdeterrazo.	Hortaleza, 67.	Capital.	7.256'70

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO INDUSTRIAL.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
1	D. Sabino Ojero.	"	Aranjuez.	3.762
2	Matías Lopez.	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
3	Tomás Isern.	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
4	Mariano Medina.	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
5	Vicente Labarta.	Carretas, 5.	Id.	2.500
6	Joaquin Maria Ruiz.	Montera, 13.	Id.	2.500
7	Cárlos Jimenez.	Alcalá, 36.	Id.	2.250
8	Luis Gomez.	Preciados, 13.	Id.	2.250
9	Mariano Ibás.	Espoz y Mina, 7.	Id.	2.250
10	Evaristo Zofio.	Gorguera, 8.	Id.	2.250
11	Manuel Gutierrez.	Cármén, 3.	Id.	2.250
12	Blas Morales.	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
13	José Uhagon.	Atocha, 65, tercero.	Id.	2.000
14	Simon Isaura.	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000
15	Fermin Perla.	Carretas, 4.	Capital.	2.001 50
16	Pedro Escapardini.	Alcalá, 7.	Id.	2.000
17	Alejandro Baqué.	Montera, 10.	Id.	1.900
18	Manuel Ugarte.	Cruz, 9.	Id.	1.825
19	Francisco de la Plaza.	Esparteros, 1.	Id.	1.775
20	Nicolás Herrera.	Infantas, 7.	Id.	1.750

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Martinez Luna.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 1.ª—Contribucion industrial.

Habiendo notado repetidas veces que los expedientes de bajas que a esta Administracion se remiten de algunos pueblos no expresan la cantidad líquida que deba el industrial satisfacer a prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion hasta el dia de la cesacion, se avisa a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que en adelante remitan a esta Administracion económica conforme manda el reglamento vigente de contribucion industrial los expedientes que formen, incluyendo en ellos la liquidacion que a cada industrial corresponda.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y

de Bassols, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano don Pedro Advincula Villarrubia, se cita y llama a los dueños de una romana, dos pesas, tres peines, un mantel, dos trapos, un saquito con sal, otro saco grande de arpillera y un par de chanclos de madera, cuyos efectos fueron ocupados a un individuo que dijo llamarse Estanislao Puente Mayo el dia 19 de Febrero último, el cual manifestó que se los habia encontrado.

Madrid 2 de Marzo de 1871.—Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca a la venta en subasta pública una casa situada en la Corredera baja de San Pablo de esta villa, señalada con el número 6 antiguo, 2 moderno, tasada en la cantidad de 262.881 pesetas ó sea 1.051.524 reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 28 del mes actual, a la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El actuario, Antonio Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se ha señalado el dia 31 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, para junta general de acreedores al concurso de D. Juan Bautista Pedro Audemou, vecino de esta corte, en cuya junta general se presentarán por el concursado proposiciones de convenio, segun ha ofrecido.

Lo que se hace saber para los efectos oportunos.—Madrid Febrero 27 de 1871.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de cinco berlinas, cuatro cajas de otras y varios otros efectos, tasado todo en 739 pesetas 50 céntimos de peseta, estando señalado para su remate, en que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la subasta, el dia 13 del actual, a la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia antes Salesas, hasta cuyo dia las pondrá

de manifiesto el depositario D. Antonio Puebla, que vive calle de San Rafael, número 4, cochera.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA COMPAÑIA EXPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIEDELAENCINA.

Hallándose atrasados en el pago de sus dividendos pasivos de las acciones que poseen de esta Sociedad los señores que a continuacion se expresan, se les requiere por segunda vez para que satisfagan lo que adeudan a la misma, como se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, anunciándolo tambien en este periódico oficial.

Se expresa por lo tanto se sirvan pasar por la morada del Sr. Tesorero de la misma, Encomienda, 2, principal, todos los dias no festivos, al indicado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 15 dias les parará perjuicio.

Son los siguientes: D. Daniel Michilet, D. Francisco Sierra, D. Hipólito Lopez, D. Juan Lorenzo, D. Meliton Ancos, don Luis Tribillo Cuin, D. Claudio Sanzy Barea.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Secretario general.

MADRID, 1871—IMPRESA DEL HOSPICIO.